

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**(OFICINA DE IMPUESTOS)**



La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 01 de noviembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 26 de noviembre de 2019, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ  
Secretaria de Hacienda

*Adriana María Restrepo Díaz*  
Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 Sur - 24  
Conmutador: 288 0098  
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia  
[alcalde@sabaneta.gov.co](mailto:alcalde@sabaneta.gov.co)  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)







1060-15-04-01

**AUTO**  
(5 de agosto de 2019)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD  
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN VALENCIA S.A.S. CON NIT 900.776.285”**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 186, 201, 229, 331, 413 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario Municipal modificado por el Acuerdo N° 032 del 27 de diciembre de 2018, en el Decreto Reglamentario N° 073 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) Dentro de las acciones propias del programa de fiscalización que en materia impositiva adelanta el Municipio de Sabaneta, profirió a la sociedad ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN VALENCIA S.A.S. con NIT 900.776.285, el emplazamiento por no declarar industria y comercio N° 337 del 28 de agosto de 2017, correspondiente al año gravable de 2016.
- 2) El 13 de junio de 2019 la citada sociedad presentó la declaración y autoliquidación pivada del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, radicada ante el Área Administrativa de Impuestos bajo el consecutivo interno N° 3170, con la siguiente información:

**DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2016 - VIGENCIA FISCAL 2017**

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	BASE GRAV. ANUAL	CÓDIGO CIU	TARIFA	IMPUESTO ANUAL
Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	\$300.011.000	4330	8 X 1000	\$2.400.000
Impuesto anual industria y comercio				\$2.400.000
Mas impuesto anual de avisos (15% del renglón 19)				\$0
Total impuesto anual de industria y comercio y avisos (suma renglones 19 y 20)				\$2.400.000
Sanción				\$1.200.000
Total impuesto anual				\$3.600.000



1060-15-04-01

3) En el artículo 3° del Decreto Municipal N° 330 del 27 de diciembre de 2016 se fijaron los plazos para radicar las declaraciones del impuesto de industria y comercio cuya fecha límite era el 28 de abril de 2017; no obstante, esta no presentó su declaración dentro de los términos previstos.

4) Dicha situación se encuentra tipificada como falta sancionable al tenor del artículo 194 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 32 del Acuerdo N° 32 del 27 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción será la suma equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en el artículo 184 de este Estatuto.*

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.*

*Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo".*

5) Aunque la contribuyente liquidó la sanción por extemporaneidad, esta se hizo por menor valor del que correspondía, contraviniendo lo señalado por el citado artículo 194 del Estatuto Tributario Municipal.

6) Adicionalmente dispone el artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal:

*"CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de este estatuto.*

*El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.*

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**-Área Administrativa de Impuestos**  
Página 3 de 3



1060-15-04-01

*PARAGRAFO. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la Administración Tributaria Municipal y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas así lo permiten, el funcionario de conocimiento procederá, dentro de los seis (6) meses siguientes a su radicación, a proferir un acto administrativo en el cual se pronuncie sobre su procedencia legal. Cumplido este término sin que se hubiere proferido dicho acto, se entenderá que la reducción cumple con los requisitos legales para su aceptación”.*

Atendiendo la motivación expuesta, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN VALENCIA S.A.S. con NIT 900.776.285, por liquidar de forma incorrecta la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 194 del Estatuto Tributario Municipal, pues la declaración pívada del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2016, vigencia fiscal 2017, radicada bajo el consecutivo interno N° 3170, fue presentada con posterioridad a la notificación del emplazamiento por no declarar N° 337 del 28 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al contribuyente que dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, podrá presentar descargos ante la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto, allanarse a su contenido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, informando al contribuyente que contra este no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Sabaneta, a los cinco (5) días de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-**

  
**DENNYYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó:	Orlando Sánchez García	UT M&O Consultores – Contratista de apoyo
Revisó:	César Augusto Montoya Ortiz	Líder Programa Impuestos
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	Profesional Universitario
Revisó:	Luis Omar Marín Bedoya	Abogado Asesor



